



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SPL 5/20

ACUERDO N°: 004115

VISTO: Lo establecido en el Acuerdo N° 3979; la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 863/2022; y, el informe de la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria, por el COVID-19, mediante el Acuerdo N° 3979, esta Suprema Corte dispuso suspender la feria judicial de invierno del año 2020 (art. 1) y encomendar a la Secretaría de Personal la elaboración de una propuesta que respete el derecho de magistrados, funcionarios y agentes a gozar de una licencia compensatoria, de conformidad con los parámetros fijados en el artículo 2 del citado acto.

2°) Que, mediante el Decreto del PEN N° 863/2022, se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2023. En la provincia de Buenos Aires no consta ampliación expresa para el presente año (Decreto N° 383/22).

3°) Que, posteriormente, el 5 de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud decretó: (i) acoger la recomendación del Comité de Emergencia de declarar el fin de la emergencia internacional de salud pública por COVID-19; e, (ii) instar a los Estados parte a seguir observando las recomendaciones temporales que se vayan emitiendo, asociadas con medidas de prevención y protección.

4°) Que, las medidas que se fueron adoptando en materia sanitaria y las que este Tribunal instrumentó en el marco de sus competencias, permitieron ir normalizando gradualmente el desarrollo de las actividades en general y del servicio judicial en particular. Tanto así que, desde la feria de verano del año 2021, los magistrados, funcionarios y empleados han podido gozar de su descanso anual en

forma habitual.

5°) Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta conveniente formular algunas precisiones en torno al derecho a la licencia compensatoria establecida en el artículo 2° del Acuerdo N° 3979, a efectos de garantizar su adecuado ejercicio.

Que, en la formulación de las mismas se ha valorado especialmente que: (i) el Acuerdo N° 3979 fue adoptado el 25 de junio del año 2020, momento en que la situación de la pandemia era crítica; (ii) la licencia en tratamiento reviste, por lo tanto, carácter excepcional; (iii) las actividades de ocio se hallan habilitadas hace más de dos años, sin que existan en la actualidad restricciones extraordinarias; (iv) muchos magistrados, funcionarios y empleados ya han gozado o total o parcialmente la citada licencia compensatoria; y, (v) existen requerimientos funcionales y presupuestarios que exigen claridad sobre el punto. En particular, sobre el plazo para usufructuarlas y su expiración.

6°) Que, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Administración, de Personal y de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. j, s y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA:

—

Artículo 1°: Disponer que, todos los magistrados, funcionarios y agentes deberán gozar la licencia compensatoria reconocida por el artículo 2° del Acuerdo N° 3979, antes del 15 de octubre del año 2024. El personal que se halle próximo a jubilarse o en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, deberá gozar la licencia con anterioridad al cese de sus funciones.

Excepcionalmente y a los efectos de garantizar la prestación del servicio de justicia, los magistrados que se encuentren subrogando de manera permanente otro órgano o prestando funciones en órganos colegiados que estén desintegrados, por la renuncia o fallecimiento de alguno de sus integrantes, así como

quienes expongan razones debidamente fundadas, podrán optar por no hacer uso de la licencia.

En todos los casos, la solicitud y otorgamiento de la licencia deberá respetar las condiciones impuestas por el citado artículo 2° y el presente Acuerdo.

Artículo 2°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/08/2023 13:45:24 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/08/2023 19:00:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/08/2023 10:24:18 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/08/2023 09:39:58 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/08/2023 10:01:47 - TRABUCCO Néstor Antonio



233301743001544443

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

